

**EXPEDIENTE. Nº 23/2024.**

**PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO (SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA)**

**ASUNTO: REQUERIMIENTO JUSTIFICATIVO BAJA TEMERARIA**

**LICITADOR: AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L.**

**REQUERIMIENTO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE BAJA TEMERARIA EXPEDIENTE DE LICITACIÓN 23/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN EN MEDIOS INSULARES Y REGIONALES DE LAS NOVEDADES DEL DESTINO Y DE LA IMPORTANCIA DEL TURISMO PARA TENERIFE.**

Vista la licitación nº 23/2024 para la contratación de los "servicios de una agencia de comunicación para la gestión de la comunicación en medios insulares y regionales de las novedades del destino y de la importancia del Turismo para Tenerife", publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 10 de julio de 2024, se comunica y requiere a los efectos que se expresan a continuación:

**I.-** En fecha de 19 de agosto de 2024 la Mesa de contratación de SPET, TURISMO DE TENERIFE, S.A. (en adelante, "**TURISMO DE TENERIFE**"), en relación con el procedimiento nº 23/2024, procedió a la apertura del archivo electrónico nº 3.

La oferta presenta por el licitador admitido **AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L.** respecto al criterio objetivo "Oferta económica-honorarios del servicio", es la siguiente:

- 10.000,00€ (Diez mil euros) en concepto de honorarios del servicio, por los doce (12) meses de duración inicial del mismo.

**II.-** De acuerdo con la cláusula 11 del Pliego de Condiciones Particulares (PCAP) que rige el procedimiento de contratación de referencia, así como con al artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, **se entenderá en principio, desproporcionada o anormal las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:**

\*Respecto al PCAP: "Podrán considerarse desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- *Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- *Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- *Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- *Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”.*

*\*En cuanto al artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 establece que “Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”.*

**III.-** En virtud de lo anterior, y de acuerdo con **el informe que obra en el expediente suscrito por el Adjunto al departamento de Administración y Finanzas de Turismo de Tenerife, expedido con fecha de 30 de agosto de 2024**, se observa que, habiendo concurrido dos licitadores, y en virtud del contenido referido en el PCAP, así como en el precitado artículo 85, se considera temeraria la oferta presentada por el licitador **AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L.** respecto al criterio objetivo “oferta económica-honorarios del servicio”, por haber sido formulada en términos de anormalidad.

**IV.-** Habida cuenta de lo anterior y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante e indistintamente, “LCSP” o la “Ley”), y conforme a los criterios definidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, **“cuando la Mesa de Contratación hubiera identificado una o**

*varias ofertas económicas en presunción de anormalidad, deberá conceder a los licitadores trámite de audiencia suficiente para que, justifiquen y argumenten las condiciones excepcionales o particulares que les permiten proponer esos precios, no pudiendo proponer al Órgano de Contratación la exclusión de aquellas ofertas, sin la previa tramitación de este procedimiento.”*

V.- Por todo ello, la Mesa de Contratación, acuerda por medio del presente escrito, conceder un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que el licitador **AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L.**, proceda a **JUSTIFICAR Y DESGLOSAR RAZONADA Y DETALLADAMENTE las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta económica respecto al criterio objetivo “Oferta económica-honorarios del servicio”** de la presente licitación. Todo ello, mediante la presentación de aquella información y documentos que acrediten, entre otros, los siguientes aspectos y valores:

**1.- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los suministros prestados.**

Esto es, El ahorro que supone a la empresa el procedimiento elegido para la ejecución del contrato, aportando un análisis del procedimiento de la prestación del suministro por unidades o conceptos.

- Desglose de la oferta: especificar el importe de cada unidad o concepto necesario para prestar el suministro. Atención con los costes salariales que no deben ser inferiores a los reflejados en el convenio de aplicación correspondiente.
- Cálculo de los costes medios auxiliares e indirectos, si los hay o ahorros en estos conceptos.
- Aportar presupuestos o compromisos de proveedores o de colaboradores externos de los trabajos que justifiquen el precio ofertado.
- Análisis pormenorizado de unidades y conceptos que componen el suministro.
- Gastos generales, beneficio industrial o gastos en seguridad y salud.

**2.- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga el licitador para prestar los suministros.** Esto es, las condiciones excepcionalmente favorables que se disponen por el licitador para ejecutar el contrato, detallando los condicionantes particulares de la empresa con respecto a la ejecución de los trabajos y que tengan influencia directa sobre la valoración del contrato de suministros a prestar, demostrándose un perfecto conocimiento del ámbito de aplicación de prestarán los suministros.

**3-. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los suministros.**

**4-. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación,** no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

**5-. Justificar, en su caso, la posible obtención de ayudas del Estado o subvenciones** que posibiliten un mejor precio en la oferta presentada.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

**VI.-** De ser atendido el presente requerimiento en tiempo y forma, el Mesa de Contratación procederá a remitir a los servicios técnicos la información y documentación presentada por el licitador requerido para su evaluación, recabando los informes oportunos a los efectos de elevar la propuesta de aceptación de la baja temeraria o rechazo de la misma al Órgano de Contratación. Este último, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, procederá a su revisión y a la emisión de resolución oportuna respecto admisión o denegación de la oferta presentada en términos de anormalidad.

**VII.-** En virtud de lo anterior, el Mesa de Contratación incorpora al expediente de referencia el presente escrito, por el que se requiere la justificación de la oferta económica presentada en presunción de anormalidad sobre el criterio objetivo "Oferta económica-honorarios del servicio". Todo ello, en razón de las circunstancias que concurren en el presente supuesto, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos y principios de la LCSP en el sentido anticipado, por lo que la Mesa de Contratación acuerda la comunicación del presente requerimiento en los siguientes términos:

1º Requerir al licitador **AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L.** a los efectos de **JUSTIFICAR Y DESGLOSAR RAZONADA Y DETALLADAMENTE** el bajo nivel de los precios, o de costes, o

cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos en términos de procedencia y capacidad de ejecución del suministro objeto de la presente licitación por la oferta presentada respecto al criterio objetivo "Oferta económica-honorarios del servicio". Todo ello, de acuerdo con lo especificado en el presente requerimiento y en el artículo 149 de la LCSP.

**En ningún caso, la presentación de la justificación y acreditación requerida podrá incluir la presentación de una nueva oferta respecto al criterio anteriormente mencionado.**

2º Conceder un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para contestar al presente requerimiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo, contados a partir del día siguiente de la publicación y comunicación del presente requerimiento mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3º De no atenderse el presente requerimiento en tiempo y/o forma por el licitador **AS COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L.**, se procederá a su exclusión del procedimiento de licitación.

Y para que conste a los efectos oportunos, se suscribe el presente documento electrónicamente, a un único efecto, en Santa Cruz de Tenerife, desplegando sus efectos a partir de la fecha de su firma.

**LA MESA DE CONTRATACIÓN**